

[illegible]

Cuerpo ciudadano	Fundamento legal	Cargo	Duración	Método para garantizar la continuidad de su cuerpo	Calificación de consejeros	Período de reposición	Integración, y en su caso, renovación	Hipótesis del reglamento	Formato abierto
CONSEJO CIUDADANO DE LA CONTINUIDAD MINERA	REGlamento del CONSEJO CIUDADANO DE LA CONTINUIDAD MINERA DE LOS MIEMBROS DEL JALisco	Comisarios ciudadanos	Artículo 275.- Los integrantes de los comités ciudadanos se elegirán por un periodo de tres años, renovándose por un periodo de tres años más.	Artículo 276.- Para garantizar la continuidad de los trabajos de los comités ciudadanos, los comités ciudadanos elaborarán el manual de normas necesarias, para su función. Los comités ciudadanos se conformarán con A y B (en su caso, por el año se puede ampliar que genere el sistema de información y el sistema de información) y se renovará el año de los años siguientes a aquel en que haya iniciado el periodo del Consejo Minero.	Artículo 277.- Los integrantes de los comités ciudadanos se elegirán por un periodo de tres años, renovándose por un periodo de tres años más.	Artículo 278.- Para que se designe a los representantes políticos y técnicos, respectivamente.	Artículo 4.- El Presidente Municipal enviará una convocatoria para integrar el Consejo, con el objetivo de que se designe los comités representantes del sector privado y social que se constituirán en su función.	Artículo 279.- Los integrantes de los comités ciudadanos se elegirán por un periodo de tres años, renovándose por un periodo de tres años más.	Artículo 275 Artículo 276 Artículo 277 Artículo 278 Artículo 279
	REGlamento del CONSEJO CIUDADANO DE LA CONTINUIDAD MINERA DE LOS MIEMBROS DEL JALisco	Comisarios ciudadanos	Artículo 275.- Los integrantes de los comités ciudadanos se elegirán por un periodo de tres años, renovándose por un periodo de tres años más.	Artículo 276.- Para garantizar la continuidad de los trabajos de los comités ciudadanos, los comités ciudadanos elaborarán el manual de normas necesarias, para su función. Los comités ciudadanos se conformarán con A y B (en su caso, por el año se puede ampliar que genere el sistema de información y el sistema de información) y se renovará el año de los años siguientes a aquel en que haya iniciado el periodo del Consejo Minero.	Artículo 277.- Los integrantes de los comités ciudadanos se elegirán por un periodo de tres años, renovándose por un periodo de tres años más.	Artículo 278.- Para que se designe a los representantes políticos y técnicos, respectivamente.	Artículo 4.- El Presidente Municipal enviará una convocatoria para integrar el Consejo, con el objetivo de que se designe los comités representantes del sector privado y social que se constituirán en su función.	Artículo 279.- Los integrantes de los comités ciudadanos se elegirán por un periodo de tres años, renovándose por un periodo de tres años más.	Artículo 275 Artículo 276 Artículo 277 Artículo 278 Artículo 279
CONSEJO CIUDADANO DE LA CONTINUIDAD MINERA	REGlamento del CONSEJO CIUDADANO DE LA CONTINUIDAD MINERA DE LOS MIEMBROS DEL JALisco	Comisarios ciudadanos	Artículo 275.- Los integrantes de los comités ciudadanos se elegirán por un periodo de tres años, renovándose por un periodo de tres años más.	Artículo 276.- Para garantizar la continuidad de los trabajos de los comités ciudadanos, los comités ciudadanos elaborarán el manual de normas necesarias, para su función. Los comités ciudadanos se conformarán con A y B (en su caso, por el año se puede ampliar que genere el sistema de información y el sistema de información) y se renovará el año de los años siguientes a aquel en que haya iniciado el periodo del Consejo Minero.	Artículo 277.- Los integrantes de los comités ciudadanos se elegirán por un periodo de tres años, renovándose por un periodo de tres años más.	Artículo 278.- Para que se designe a los representantes políticos y técnicos, respectivamente.	Artículo 4.- El Presidente Municipal enviará una convocatoria para integrar el Consejo, con el objetivo de que se designe los comités representantes del sector privado y social que se constituirán en su función.	Artículo 279.- Los integrantes de los comités ciudadanos se elegirán por un periodo de tres años, renovándose por un periodo de tres años más.	Artículo 275 Artículo 276 Artículo 277 Artículo 278 Artículo 279